



CONSEJO REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA REGIONAL N° 09-2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7°, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Consecuentemente, en el artículo 55°, establece que los tratados celebrados por el Estado, forman parte del derecho nacional;

Al respecto, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos, el Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983, y su Recomendación N° 168; se constituyen como presupuestos de carácter obligatorio para la implementación de políticas de estado en beneficio de las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 9° numeral 9.1 establece que la Autonomía Política, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículos 2° señala que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); y según lo establecido en los literales a) y h) del artículo 60° del mismo dispositivo normativo son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar y evaluarlas políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno regional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Regionales; y, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación en riesgo y vulnerabilidad;

Que, conforme al artículo 5° literal i) del Decreto Legislativo N° 1098, establece que el Ministerio de la Mujer y Pobladores Vulnerables - MINP comprende dentro de su ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad; teniendo como su competencia exclusiva, en virtud a lo establecido en el artículo 6° literal a) el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar, evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las medidas que correspondan;

Que, la Ley N° 29973; Ley General de la Persona con Discapacidad, en el artículo 1° prescribe como finalidad establecer el marco legal para la promoción protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; en el artículo 6° numeral 6.1) El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación. En el artículo 38°, numeral 38.1) determina que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso;

Que, consecuentemente, en el artículo 45°, numerales 45.1) y 45.2) prescriben que la persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables; y, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y los gobiernos regionales promueven y garantizan el respeto y el ejercicio de los derechos laborales de la persona con discapacidad, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades, a través de las distintas unidades orgánicas que tengan esas funciones;

Asimismo, el artículo 46° numerales 46.1) y 46.2) del mismo dispositivo normativo prescribe, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo; y, los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona con discapacidad orientación técnica y vocacional, e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo (...); además el artículo 49° numeral 49.1) establece que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; en el artículo 1° señala que la presente norma tiene como objeto las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, orientado a contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura (...);

Que, los objetivos 6° y 7° del Lineamiento Estratégico N° 3 (Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección) del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-JUS disponen crear una línea de base para contar con información específica actualizada sobre la situación de las personas con discapacidad; y, promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, en la cuadragésima tercera disposición complementaria dispone que los gobiernos locales, gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparaciones o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los

